



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

# RESOLUCIÓN N° 990 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 30 NOV. 2017

EXP. TNRCH	:	884-2017
CUT N°	:	148515-2017
IMPUGNANTE	:	Juan Benjamín Salas Vásquez y otros
ÓRGANO	:	AAA Jequetepeque-Zarumilla
MATERIA	:	Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua
UBICACIÓN	:	Distrito : Tambo Grande
POLÍTICA	:	Provincia : Piura
	:	Departamento : Piura

## SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por los señores Juan Benjamín Salas Vásquez, Benjamín Ernesto Salas Vásquez y las señoras Dominga Juana Salas Vásquez y Nery Janet Delgado de Salas contra la Resolución Directoral N° 1936-2017-ANA-AAA JZ-V porque la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla determinó que la solicitud presentada por la señora Cristina Luisa Vásquez Gastañadui cumplió con acreditar los requisitos establecidos para dicho procedimiento.

## 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por los señores Juan Benjamín Vásquez, Benjamín Ernesto Salas Vásquez y las señoras Dominga Juana Salas Vásquez y Nery Janet Delgado de Salas contra la Resolución Directoral N° 1936-2017-ANA-AAA JZ-V de fecha 19.07.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración e improcedente la solicitud de suspensión en la ejecución de la Resolución Directoral N° 5077-2016-ANA-AA JZ-V a través de la cual, autoridad de primera instancia, resolvió:

- a) Declarar improcedente la solicitud de inhibición formulado por los señores Juan Benjamín Salas Vásquez, Benjamín Ernesto Salas Vásquez y las señoras Dominga Juana Salas Vásquez y Nery Janet Delgado de Salas.
- b) Extinguir las licencias de uso de agua superficial con fines agrarios otorgadas a favor de la señora Dominga Juana Salas de Izquierdo correspondiente al predio denominado TG-38.2 con UC N° 18737 y a favor del señor Benjamín Ernesto Salas Vásquez correspondiente al predio denominado TG-38.4 de UC N° 18739, emitidas mediante la Resolución Administrativa N° 197-2005-GOB.REG.P.DRAP.AASL-ATDRSL.
- c) Extinguir la licencia de uso superficial con fines agrarios otorgada a favor del señor Juan Benjamín Salas Vásquez correspondiente al predio denominado TG-38.5 de UC N° 18740, emitida mediante la Resolución Administrativa N° 307-2005-GOB.REG.P.DRAP.AASL-ATDRSL.
- d) Otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la sociedad conyugal conformada por la señora Cristina Luisa Vásquez Gastañadui y el señor Rubén Luis Azcarate Barrios correspondiente a los predios denominados TG-38.2 de UC N° 18737, TG-38.4 de UC N° 18739, TG-38.5 de UC N° 18740, provenientes de los ríos Quiroz y Chipillico, a través de la infraestructura hidráulica CD Yuscay, L1 Tambogrande, L2 TG-Salas y L3 TG-Vásquez, predios ubicados en el Bloque de Riego TG-23.5 con código PSLO-05-B35 perteneciente a la Comisión de Regantes TG-MALINGAS, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo ubicados en el distrito de Tambo Grande, provincia y departamento de Piura.



## 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Los señores Juan Benjamín Salas Vásquez, Benjamín Ernesto Salas Vásquez y las señoras Dominga Juana Salas Vásquez y Nery Janet Delgado de Salas solicitan que se revoque la Resolución Directoral N° 1936-2017-ANA-AAA JZ-V.

## 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Los impugnantes sustentan su recurso en base a los siguientes argumentos:

- 3.1. En el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua se advierte la concurrencia de los presupuestos para la inhibición de la autoridad administrativa, tales como son la triple identidad prevista en la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.2. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla no realizó una adecuada evaluación de lo dispuesto en las Resoluciones 142 y N° 05<sup>1</sup>, al considerar que en dichas resoluciones se dispuso únicamente una orden de lanzamiento sobre los predios denominados TG-38.2 de UC N° 18737, TG-38.4 de UC N° 18739, TG-38.5 de UC N° 18740 y no se realizó una evaluación sobre la titularidad de los mismos; lo cual no es correcto, dado que dicho proceso buscaba la nulidad de las adjudicaciones por remate, en cuyo caso la señora Cristina Luisa Vásquez Gastañadui perdería el derecho de propiedad no pudiendo solicitar la licencia de uso de agua y por tanto el acto administrativo emitido por la Autoridad Administrativa no fue motivada adecuadamente, infringiendo con ello el principio de motivación del acto administrativo recogido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

## 4. ANTECEDENTES

- 4.1. A través de la Resolución Administrativa N° 197-2005-GOB.REG.P.DRAP.AASL-ATDRSL de fecha 17.10.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego San Lorenzo otorgó licencia de uso de agua superficial a los usuarios del Bloque de Riego TG-23.5, con el código PSLO-05-B35, en el ámbito de la Comisión de Regantes TG Malingas, entre los cuales se incluyó a la señora Dominga Juana Salas de Izquierdo y al señor Benjamín Ernesto Salas Vásquez, según el siguiente detalle:

N°	Apellidos y Nombres del Usuario	DNI	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada			Volumen máximo anual de agua otorgado en el Bloque (m <sup>3</sup> )
			Predio	UC	Área bajo riego (ha)	
1	Mercedes Hernández Gálvez	19234860	TG-37-A-1	12805.00	13.48	163161.92
2	Andrés Avelino Juárez Carmen	RP 02829680	TG-37-A-5-C	12811.00	4.08	49384.32
3	Dominga Juana Salas de Izquierdo	02685423	TG-38-2	18737.00	8.05	97437.20
4	Crescencia Salas de Lizárraga	02683267	TG-38-3	18738.00	8.05	102884.00
5	Benjamín Ernesto Salas Vásquez	02664765	TG-38-3	18739.00	8.05	102884.00
6	Carlos Alberto Salas Vásquez	02691125	TG-38-1	18736.00	7.00	84728.00
7	Juana Vásquez Viuda de Salas	02683093	TG-38	12487.00	27.89	337580.56
<b>Total</b>					77.50	938060.00

- 4.2. Mediante la Resolución Administrativa N° 307-2005-GOB.REG.P.DRAP.AASL-ATDRSL de fecha 20.12.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego San Lorenzo otorgó licencia de uso de agua superficial a los usuarios del Bloque de Riego TG-23.5, con el código PSLO-05-B35 en el ámbito de la Comisión de Regantes TG Malingas, entre los cuales se incluyó al señor Juan Benjamín Salas Vásquez, según el siguiente detalle:

<sup>1</sup> Expedidas como parte de un proceso judicial de ejecución de garantías

N°	Apellidos y Nombres del Usuario	DNI	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada			Volumen máximo anual de agua otorgado en el Bloque (m <sup>3</sup> )
			Predio	UC	Área bajo riego (ha)	
1	Octavio Elizardo Avila Calvo	02786752	TG-23-5-6 B1	12624.00	8.4600	102,399.8
2	José Márquez Hernández	02751284	TG-39-02-01	12815.02	2.0000	24,208.00
3	Juan Benjamín Salas Vásquez	02682340	TG-38-5	18740.00	14.0000	169,456.00
<b>Total</b>					30.2100	365,661.84

**Actuaciones referidas a la solicitud de extinción y el otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por la señora Cristina Luisa Vásquez Gastañadui**

4.3. Mediante el escrito de fecha 12.08.2016, el señor Juan Benjamín Salas Vásquez y las señoras Juana Vásquez Viuda de Salas y Nery Janet Delgado Gutiérrez solicitaron que se suspenda cualquier trámite administrativo referido a la extinción y al otorgamiento de licencia de uso de agua, en vista que se interpuso una demanda de acción de amparo contra la Resolución N° 142 de fecha 03.03.2016, mediante la cual se ordenó la ejecución de garantías, sin que la misma se encuentre consentida, dicho proceso es seguido ante el Tercer Juzgado Civil de Piura, signado con el Expediente N° 1812-2016.

4.4. Mediante el escrito ingresado 16.08.2016, la señora Cristina Luisa Vásquez Gastañadui solicitó ante la Administración Local de Agua San Lorenzo la extinción y el otorgamiento de las licencias de uso de agua con respecto a los predios denominados TG-38.2 de UC N° 18737, TG-38.4 de UC N° 18739, TG-38.5 de UC N° 18740; la referida señora adjuntó a su escrito los siguientes documentos:

- El Formulario N° 001, solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua.
- Las Actas de Remate Judicial en Segunda Convocatoria mediante la cual se otorgó la Buena Pro en venta pública de los predios denominados TG-38.2, TG-38.4, TG-38.5, a favor de la señora Cristina Luisa Vásquez Gastañadui.
- Las Copias literales de las Partidas Electrónicas N° 04003708, N° 04003709, N° 04003712, en las cuales figuran inscritas las adjudicaciones por remate de los predios denominados TG 38-2 de UC N° 18737, TG 38-4 de UC N° 18739 y TG 38-5 de UC N° 18740, respectivamente.
- La Constancia de no adeudo de tarifa de agua emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo, mediante la cual la citada Junta de Usuarios dejó constancia que el señor Juan Benjamín Salas Vásquez no tiene deuda pendiente de pago con respecto a los predios denominados TG 38-2, TG 38-4 y TG 38-5.
- El record de pago de tarifa de agua correspondiente a los años 1999, 2001, 2003, 2004, 2005, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 para los predios denominados TG 38-2, TG 38-4 y TG 38-5.
- El pago por derecho de trámite de procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular.

4.5. Mediante el Informe Técnico N° 668-2016-ANA-AAA.JZ-V-ALASL de fecha 31.08.2016, la Administración Local de Agua San Lorenzo indicó lo siguiente:

- Se debe declarar la extinción de la licencia de uso superficial con fines agrarios otorgado a favor de la señora Dominga Juana Salas de Izquierdo correspondiente al predio de UC N° 18737 mediante la Resolución Administrativa N° 197-2005-GOB.REG.P.DRAP.AASL-ATDRSL.
- Se debe declarar la extinción de la licencia de uso superficial con fines agrarios otorgada a favor del señor Benjamín Ernesto Salas Vásquez correspondiente al predio de UC N° 18739 mediante la Resolución Administrativa N° 197-2005-GOB.REG.P.DRAP.AASL-ATDRSL.
- Se debe declarar la extinción de la licencia de uso superficial con fines agrarios otorgado a favor del señor Juan Benjamín Salas Vásquez correspondiente al predio de UC N° 18740 mediante la Resolución Administrativa N° 307-2005-GOB.REG.P.DRAP.AASL-ATDRSL.
- Se debe otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la sociedad conyugal Rubén Luis Azcarate Barrios y Cristina Luisa Vásquez Gastañadui para los predios de UC N° 18740, 18739 y 18737 provenientes de las fuentes de agua del río Quiroz y Chipillico.



- 4.6. Con el escrito de fecha 25.10.2016, los señores Juan Benjamín Salas Vásquez, Benjamín Ernesto Salas Vásquez y las señoras Juana Vásquez Viuda de Salas y Nery Janet Delgado Gutiérrez adjuntaron la copia de la Resolución N° 02 de fecha 18.10.2016, contenida en el Expediente N° 1812-2016, mediante la cual el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Piura admitió a trámite la demanda de acción de amparo interpuesta por los referidos señores contra el Juez del Quinto Juzgado de Piura y los integrantes de la Primera Sala Civil de Piura.
- 4.7. Con la Resolución Directoral N° 5077-2016-ANA-AAA JZ-UAJ de fecha 01.12.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla dispuso lo siguiente:



- a) Extinguir la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a favor de la señora Dominga Juana Salas de Izquierdo con relación al predio denominado TG-38.2 con UC N° 18737 y extinguir la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a favor del señor Benjamín Ernesto Salas Vásquez correspondiente al predio denominado TG-38.4 de UC N° 18739, contenidas en la Resolución Administrativa N° 197-2005-GOB.REG.P.DRAP.AASL-ATDRSL.
- b) Extinguir la licencia de uso superficial con fines agrarios otorgada a favor del señor Juan Benjamín Salas Vásquez correspondiente al predio denominado TG-38.5 de UC N° 18740, emitida mediante la Resolución Administrativa N° 307-2005-GOB.REG.P.DRAP.AASL-ATDRSL.
- c) Otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la sociedad conyugal conformada por la señora Cristina Luisa Vásquez Gastañadi y el señor Rubén Luis Azcarate Barrios correspondiente a los predios denominados TG-38.2 de UC N° 18737, TG-38.4 de UC N° 18739, TG-38.5 de UC N° 18740, provenientes de los ríos Quiroz y Chipillico, a través de la infraestructura hidráulica CD Yuscay, L1 Tambogrande, L2 TG-Salas y L3 TG-Vásquez, predios ubicados en el Bloque de Riego TG-23.5, con código PSLO-05-B35 perteneciente a la Comisión de Regantes TG-MALINGAS integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo, ubicados en el distrito de Tambo Grande, provincia y departamento de Piura de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres del Usuario	DNI	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada			Volumen máximo de agua otorgado en el Bloque (m³)
		Predio	UC	Área bajo riego (ha)	
Cristina Luisa Vásquez Gastañadi	32927571	TG-38.2	18737	8.5	81 100
		TG-38.4	18739	8.50	85 634
Rubén Luis Azcarate Barrios	25578814	TG-38.5	18740	14.00	141 044



La citada resolución fue notificada a los señores Juan Benjamín Salas Vásquez, Juana Vásquez Viuda de Salas y Nery Janet Delgado Gutiérrez el 07.02.2017, conforme se aprecia en las actas de notificación que obra en el expediente.



- 4.8. Con el escrito ingresado el 07.02.2017, los señores Juan Benjamín Vásquez, Benjamín Ernesto Salas Vásquez y las señoras Juana Vásquez Viuda de Salas y Nery Janet Delgado de Salas interpusieron un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 5077-2016-ANA-AAA I C-O, solicitando que se suspenda la ejecución del referido acto administrativo, ya que su ejecución podría causar perjuicios de "imposible o difícil reparación" y dado que se advierte la configuración de los presupuestos de inhibición, tal como la triple identidad, previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General.



- 4.9. Con el escrito ingresado el 10.02.2017, los señores Juan Benjamín Salas Vásquez, Benjamín Ernesto Salas Vásquez y las señoras Juana Vásquez Viuda de Salas y Nery Janet Delgado de Salas ampliaron el sustento de su recurso de reconsideración solicitando se suspenda el procedimiento administrativo de extinción y otorgamiento hasta que se emita un pronunciamiento judicial definitivo, conforme a lo señalado en el artículo 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

4.10. Mediante la Notificación N° 022-2017-ANA-AAA JZ-V de fecha 01.03.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla corrió traslado del recurso de reconsideración a la señora Cristina Luisa Vásquez Gastañadui. El mismo que fue absuelto mediante el escrito ingresado el 16.03.2017, en el que señaló lo siguiente:

- a) Conforme se aprecia de las copias literales de las Partidas Electrónicas N° 04003708, N° 04003709, N° 04003712, en las cuales figuran inscritas las adjudicaciones por remate de los predios denominados TG 38-2 de UC N° 18737, TG 38-4 de UC N° 18739 y TG 38-5 de UC N° 18740, respectivamente, dichas parcelas son de propiedad de la sociedad conyugal conformada por la señora Cristina Luisa Vásquez Gastañadui y el señor Rubén Luis Azcarate Barrios.
- b) La solicitud de inhibición planteada ante la Autoridad Administrativa Jequetepeque-Zarumilla debe rechazarse por no cumplir los presupuestos para declarar la misma.
- c) La demanda de acción de amparo fue declarada improcedente conforme se aprecia de la Resolución N° 05 de fecha 07.02.2017, seguida con el Expediente 01812-2016, habiéndose concedido la apelación con efecto suspensivo mediante la Resolución N° 06 de fecha 22.02.2017, no existiendo mandato judicial que declare la nulidad de las Partidas Registrales en las que se encuentran inscritas su derecho de propiedad.



4.11. Mediante la Resolución Directoral N° 1936-2017-ANA-AAA JZ-UAJ de fecha 19.07.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla dispuso lo siguiente:

- a) Declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por los señores Juan Benjamín Vásquez, Benjamín Ernesto Salas Vásquez y las señoras Juana Vásquez Viuda de Salas y Nery Janet Delgado de Salas.
- b) Declarar improcedente la solicitud de suspensión en la ejecución de la Resolución Directoral N° 5077-2016-ANA-AAA JZ-UAJ presentada por los referidos señores.



La citada resolución fue notificada a los señores Rubén Luis Azcarate Barrios y Cristina Luisa Vásquez Gastañadui el 02.08.2017 y a los señores Juan Benjamín Salas Vásquez, Benjamín Ernesto Salas Vásquez y las señoras Juana Vásquez Viuda de Salas y Nery Janet Delgado de Salas el 25.08.2017, conforme se aprecia en las actas de notificación que obran en el expediente.



4.1. Mediante el escrito de fecha 18.09.2017, los señores Juan Benjamín Salas Vásquez, Benjamín Ernesto Salas Vásquez y las señoras Juana Vásquez Viuda de Salas y Nery Janet Delgado de Salas interpusieron un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1936-2017-ANA-AAA JZ-UAJ, conforme al argumentos indicado en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>2</sup>, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

### Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.



<sup>2</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Con respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio

6.1. El numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI establece que: "De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones."



6.2. En ese sentido, el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, reguló el procedimiento para la extinción y el otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad en los siguientes términos:



"23.1 Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar, la extinción del derecho del transferente y se otorga uno nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.

23.2 Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.

23.3 En caso que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.

23.4 El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.

23.5 **Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego. (El resaltado es de este Tribunal)**

23.6 Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua."



De lo mencionado en el numeral precedente, se desprende que producido el cambio de titular del predio o de la actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, la administración podrá declarar la extinción del derecho otorgado al transferente y proceder a otorgar un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad, siempre que éste último acredite su titularidad<sup>3</sup>.



6.3 Conforme se advierte del expediente administrativo:

a) Con fecha 16.08.2016, la señora Cristina Luisa Vásquez Gastañadui presentó una solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua con respecto a los predios denominados TG 38-2 de UC N° 18737, TG 38-4 de UC N° 18739 y TG 38-5 de UC N° 18740, adjuntando la documentación mencionada en el numeral 4.3 de la presente resolución.

b) La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla emitió la Resolución Directoral N° 5077-2016-ANA-AAA JZ-V con la que se extinguió la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a favor de la señora Dominga Juana Salas de Izquierdo y del señor Benjamín Ernesto Salas Vásquez para los predios TG-3822 y TG 38-3 y la licencia de uso de



<sup>3</sup> Con respecto de la actividad o el predio, según el caso que corresponda.

agua superficial con fines agrarios otorgada a favor del señor Juan Benjamín Salas Vásquez para predio TG 38-5 y otorgó licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola a favor de la sociedad conyugal formada por la señora Cristina Luisa Vásquez Gastañadui y Rubén Luis Azcarate Barrios, para los precitado predios.

6.4. A efectos de verificar si el administrado cumplió con los requisitos necesarios para la procedencia de la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, de acuerdo a lo regulado por el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y lo dispuesto en el Procedimiento N° 17 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua<sup>4</sup>, este Tribunal considera pertinente analizar la documentación anexada por éste a su pedido:



- a) Resolución Administrativa N° 197-2005-GOB.REG.P.DRAP.AASL-ATDRSL de fecha 17.10.2005, acto administrativo mediante el cual la Administración Técnica del Distrito de Riego San Lorenzo, otorgó licencia de uso de agua superficial a los usuarios del Bloque de Riego TG-23.5, con el código PSLO-05-B35, en el ámbito de la Comisión de Regantes TG Malingas; entre los integrantes del precitado bloque de riego se incluyó a la señora Dominga Juana Salas de Izquierdo y al señor Benjamín Ernesto Salas Vásquez, conforme a la información detallada en el numeral 4.1 de la presente resolución.
- b) Resolución Administrativa N° 307-2005-GOB.REG.P.DRAP.AASL-ATDRSL de fecha 20.12.2005, mediante la cual la Administración Técnica del Distrito de Riego San Lorenzo, otorgó licencia de uso de agua superficial a los usuarios del Bloque de Riego TG-23.5, con el código PSLO-05-B35, en el ámbito de la Comisión de Regantes TG Malingas, entre los cuales se incluyó al señor Juan Benjamín Salas Vásquez conforme a la información detallada en el numeral 4.2 de la presente resolución,
- c) Copias literales de las Partidas Electrónicas N° 04003708, N° 04003709, N° 04003712, en las cuales figuran la adquisición del dominio de los predios TG 38-2 de UC N° 18737, TG 38-4 de UC N° 18739 y TG 38-5 de UC N° 18740, respectivamente; a favor de la señora Cristina Luisa Vásquez Gastañadui en mérito a las adjudicaciones por remate<sup>5</sup> de los mismos, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 126 de fecha 07.03.2013, emitida por el Quinto Juzgado Civil de Piura, en el proceso de ejecución de garantías seguido por la Caja Municipal de ahorro y Crédito de Piura.
- d) Pago por Derecho de Trámite de procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, por cambio de titular; documento en el que se advierte que el administrado ha pagado la tasa correspondiente con respecto al trámite iniciado.

6.5. De la revisión de la documentación reseñada en el numeral precedente, se desprende que la señora Cristina Luisa Vásquez Gastañadui cumplió con acreditar los requisitos necesarios regulados en el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, razón por la cual dicha la Autoridad emitió la Resolución Directoral N° 5077-2016-ANA-AAA JZ-V con la que extinguió la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a favor de la señora Dominga Juana Salas de Izquierdo y del señor Benjamín Ernesto Salas Vásquez para los predios TG-3822 y TG 38-3 y la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a favor del señor Juan Benjamín Salas Vásquez para predio TG 38-5 y otorgó licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola a favor de la sociedad conyugal formada por la señora Cristina Luisa Vásquez Gastañadui y Rubén Luis Azcarate Barrios, para los precitado predios.



<sup>4</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2010-AG de fecha 13.09.2010, simplificado por la Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI de fecha 29.04.2015, modificado por la Resolución Ministerial N° 0126-2016-MINAGRI de fecha 28.03.2016, modificado por la Resolución Ministerial N° 0620-2016-MINAGRI de fecha 22.12.2016 y modificado por la Resolución Ministerial N° 0450-2017-MINAGRI de fecha 08.11.2017.

<sup>5</sup> En mérito a lo dispuesto en la Resolución N° 126 de fecha 07.03.2013 emitida por el Quinto Juzgado Civil de Piura, en el proceso de ejecución de garantías seguido por la Caja Municipal de ahorro y Crédito de Piura.

## Respecto a los argumentos planteados por los impugnantes

6.6. En relación con el argumento señalado en el numeral 3.1 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:

6.6.1. Conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial respecto al cumplimiento de las resoluciones judiciales tenemos que *"toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala [...] No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, [...] bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso."*



En consecuencia, la sede administrativa se encuentra obligada por mandato imperativo de la Ley Orgánica del Poder Judicial a acatar las decisiones emanadas del fuero jurisdiccional en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o interpretar sus términos bajo responsabilidad civil, penal o administrativa.

6.6.2. En el presente caso, los señores Juan Benjamín Salas Vásquez y la señora Juana Vásquez Viuda de Salas y la señora Nery Janet Delgado Gutiérrez cuestionaron lo resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla en la Resolución Directoral N° 5077-2016-ANA-AAA JZ-UAJ, al señalar que la misma debió inhibirse al tener conocimiento del proceso judicial que figura en el Expediente Judicial N° 01812-2016, sobre la acción de amparo interpuesta contra el Juez del Quinto Juzgado Civil de Piura en el que se cuestiona la decisión del juez en el proceso de ejecución de garantías.



Sin embargo, se advierte que la resolución judicial sobre el proceso de ejecución de garantías que sirvió de sustento en el presente procedimiento es cosa juzgada, en consecuencia, la autoridad se encuentra obligada a cumplir tal decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por el contrario, la acción de amparo por sí sola no suspende la cosa juzgada salvo sentencia estimatoria que no se ha acreditado en este caso.



6.7. En relación con el argumento señalado en el numeral 3.2 de la presente resolución, este Tribunal considera que:

6.7.1. Conforme se advierte del expediente administrativo, en efecto en el proceso de ejecución de garantías el Quinto Juzgado Civil dispuso declarar infundada la suspensión de dicho proceso y ordenó que se adjudique la propiedad de los bienes inmuebles denominados Parcela TG 38-2 de UC N° 18737, Parcela TG 38-4 de UC N° 18739 y la Parcela TG 38-5 de UC N° 18740 y requirió la entrega de los referidos bienes bajo apercibimiento de lanzamiento.

6.7.2. Sobre el tema de fondo, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla efectuó una correcta evaluación del cumplimiento de los requisitos necesarios para la procedencia de la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua y en vista de que la propiedad de los bienes se encuentra inscrita en las Partidas Electrónicas N° 04003708, N° 04003709, N° 04003712, a favor de la sociedad conyugal conformada por la señora Cristina Luisa Vásquez Gastañadui y el señor Rubén Luis Azcarate Barrios, en tanto su derecho de propiedad se sustenta en la una resolución con autoridad de cosa juzgada.



6.8. En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado por los señores Juan Benjamín Salas Vásquez, Juana Vásquez Viuda de Salas y Nery Janet Delgado Gutiérrez contra la Resolución Directoral N° 1936-2017-ANA-AAA JZ-V.



Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 986-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por los señores Juan Benjamín Salas Vásquez, Juana Vásquez Viuda de Salas y Nery Janet Delgado Gutiérrez contra la Resolución Directoral N° 1936-2017-ANA-AAA JZ-V.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE

  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL

  
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL

  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL

  
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA  
VOCAL